



SEÑOR

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNINAMARCA)

E.

S.

D.

REF. 2022 – 00469 PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA DE CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON P.H. contra EDNA ROCIO MUÑOZ BUITRAGO

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN.

JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Girardot, de condiciones civiles ya conocidas por su despacho, obrando como Apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, mediante el presente escrito respetuosamente me sirvo presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto mediante el cual se procedió a **NEGAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA** a la parte demandante, adiado de fecha 3 de Mayo de 2023, y notificado por Estado de fecha 4 de Mayo de 2023, por los argumentos que a continuación me sirvo esbozar:

1. Mediante memorial de fecha 23 de Marzo de 2023 se allego a su despacho y a instancias del presente proceso judicial, Constancia de Remisión de la notificación personal electrónica expedida por la empresa corresponsal Servientrega a través de su plataforma E – Entrega, junto con los anexos enviados al demandado, dando estricto cumplimiento así a lo consagrado en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022., sin que la parte demandada hubiese propuesto excepciones de manera oportuna, guardando silencio ante las pretensiones de la demanda
2. Tomando en cuenta lo anterior, se solicitó mediante el mismo memorial que, se procediera a proferir **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** mediante el cual, se **CONDENE** a la parte Demandada a dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se le **CONDENE** al pago de las costas procesales, en los términos del Artículo 440 del C.G.P.
3. Que mediante Providencia de fecha 3 de Mayo de 2023, y notificado por Estado de fecha 4 de Mayo de 2023, su señoría solicita que previo a imprimirle el trámite correspondiente a la solicitud señalada en el numeral anterior se allegara las copias de la documental remitida, junto con la certificación de la empresa corresponsal.
4. Que atendiendo lo señalado por el despacho, es menester indicarle que la documentación allegada corresponde a aquella que fue entregada por parte de la empresa de servicio postal como **CONSTANCIA DE REMISIÓN Y ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA A LA PARTE DEMANDADA, LA CUAL ACUSA RECIBIDO Y DE IGUAL FORMA RELACIONA LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL DEMANDADO** para lo cual por ejemplo solo basta con mirar la parte inferior de la constancia de entrega de la notificación personal electrónica en donde dice **ACUSE DE RECIBIDO**.

ESTADUS	FECHA Y HORA	DESCRIPCIÓN
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/12/01 11:44:47	Tiempo de firmado: Dec 1 16:44:46 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El destinatario abrió la notificación	2022/12/01 11:45:03	Dirección IP: 74.125.210.170 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)
Acuse de recibo	2022/12/01 11:48:58	Dec 1 11:44:49 cl-t205-282cl postfix/smtpl[15973]: E89BE12487C8: to=<patriciaisabel6328@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.250.0.27]:25, delay=2.7, delays=0.14/0.1.4/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1669913089 i28-20020a056870891c00b0012d1f913e80si4328065oao.138 - gsmtpl)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo

Contacto:

Dirección: Diagonal 5B No. 25 – 165, In 2 – 508, Girardot (Cundinamarca)

Teléfonos: 3184533932 – 3133046530

E-mail 1: julianherraabogado@gmail.com

E-mail 2: contacto@julianherraconsultores.com

Página Web: www.julianherraconsultores.com



Y en la última hoja, relaciona la documentación remitida al demandado.

Página Web: www.julianherreraconsultores.com

Adjuntos

PODER_- EDNA ROCIO MUNOZ BUITRAGO_- APTO_702_- _7.pdf
DEMANDA_- RESERVA_DE PENON_-APARTAMENTO_702_TORRE_7.pdf
CONSTANCIA_OBTENCION_CORREO_ELECTRONICO.pdf
CERTIFICADO_DE_EXISTENCIA_Y_REPRESENTACION_LEGAL_-
_SEPTIEMBRE_DE_2022.pdf
CERTIFICADO_DE_DEUDA_- EDNA ROCIO MUNOZ BUITRAGO_- APTO_702_- _7.pdf
2022_- 469_-
_AUTO_QUE_LIBRA_MTO_DE_PAGO_Y_DECRETA_MEDIDAS_CAUTELARES.pdf

Descargas

--

5. Además, junto con la constancia anteriormente mencionada se **ANEXARON LOS DOCUMENTOS REMITIDOS AL DEMANDADO** al momento de radicar la solicitud de proferir Auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

2022 - 00469 - SOLICITUD PROFERIR AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Recibidos x

 Julián Herrera Consultores <julianherreraabogado@gmail.com>
para Juzgado, bcc: contacto

23 mar 2023, 16:04

Muy Buenas Tardes:

JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.423.378 de Bogotá D.C. y T.P. No. 319.004 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante, por medio del presente correo electrónico procedo a radicar.

1. Solicitud para proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución
2. Constancia de notificación personal
3. Anexos

Muchas Gracias,

Cordialmente,

Julián Andrés Herrera Beltrán
Abogado Litigante y Consultor




Dirección: Diagonal 5B No. 25 - 165, In 2 - 508
Teléfonos: 3184533932 - 3133046530
E-mail 1: julianherreraabogado@gmail.com
E-mail 2: contacto@julianherreraconsultores.com
Página Web: www.julianherreraconsultores.com

8 archivos adjuntos - Analizado por Gmail

6. Siendo así las cosas, es claro que el suscrito ha dado estricto cumplimiento a las cargas procesales que se desprenden del Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y a las que usted hace alusión en la Providencia de fecha 3 de Mayo de 2023, y notificada por Estado de fecha 4 de Mayo de 2023, por lo que en consecuencia, salvo que exista alguna otra razón o se especifique el por qué la documentación allegada a su señoría no le ofrece claridad, **deberá el despacho judicial entrar a discutir dicha situación con el Ministerio de las TIC'S o con la empresa Servientrega, para que sean estas quienes les aclaren la razón de expedir este tipo de formatos, que no se ajustan a lo que el despacho considera**

Contacto:

Dirección: Diagonal 5B No. 25 – 165, In 2 – 508, Girardot (Cundinamarca)

Teléfonos: 3184533932 – 3133046530

E-mail 1: julianherreraabogado@gmail.com

E-mail 2: contacto@julianherreraconsultores.com

Página Web: www.julianherreraconsultores.com



pertinente, dado que precisamente la utilización de la plataforma e-entrega, la cual hace parte de la empresa Servientrega, se encuentra habilitada para llevar a cabo este tipo de notificaciones, en los términos del parágrafo 3 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

7. De igual forma, es menester indicarle que en el hipotético caso que se configure una falencia en la notificación, tal discusión deberá entablarla el ejecutado, mediante el respectivo mecanismo de defensa contemplado para debatir dicha situación, pero no, se insiste, al momento de decidir sobre proferir el Auto que ordena seguir adelante con la ejecución, como lo dispuso el Juzgado, pues ello es cercenar de entrada el acceso a la administración de justicia de la parte demandante, de quien se predica, que sus actuaciones y documentación allegada como materialización de los diferentes actos procesales, son ciertas en aplicación del principio de la buena fe, y obviamente de la lealtad procesal.
8. Aunado a lo anterior la corte suprema de justicia a través de su sentencia **STC – 16733 de 2022** estableció que: ***“No se trata pues de una admisión acrítica de esos elementos, pero tampoco se puede dejar de lado que ese tipo de medios son percibidos por la legislación procesal como documentos por tener «carácter representativo o declarativo» y, en ese sentido, sin duda, están sujetos a las reglas generales de aportación, contradicción y valoración propias de ese medio de prueba.***

Es que, a decir verdad, una captura de pantalla aportada en formato digital es un mensaje de datos, generalmente, por quien la anexa al expediente con la finalidad de que sea valorada como medio de convicción. En tal sentido, debe ser apreciada como cualquier otro documento conforme a los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso.”

9. En ese orden de idas, se procede a citar la misma frase que usa su señoría y **“Se le reconviene a fin de estar más atento con las normas procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo”** y que no se sature el sistema de administración de justicia innecesariamente
10. Con lo señalado en los numerales anteriores, se solicita al despacho se acojan los argumentos antes expuestos, y en consecuencia se proceda a **PROFERIR AUTO QUE ORDENA A SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Lo anterior lo solicito en virtud a los **PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL.**

Es por todo lo señalado anteriormente que me sirvo presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto mediante el cual se procedió a **NEGAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA** a la parte demandante, adiado de 3 de Mayo de 2023, y notificado por Estado de fecha 4 de Mayo de 2023, para que este sea **REVOCADO** y en consecuencia se proceda a **PROFERIR AUTO QUE ORDENA A SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN CON FORME AL ARTICULO 440 DEL C.G.P**

Del Señor Juez, Cordialmente,

Julián Herrera

JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN
C.C. N° 1.015.423.378 de Bogotá D.C.
T.P. N° 319.004 del C.S.J.

Contacto:

Dirección: Diagonal 5B No. 25 – 165, In 2 – 508, Girardot (Cundinamarca)

Teléfonos: 3184533932 – 3133046530

E-mail 1: julianherraabogado@gmail.com

E-mail 2: contacto@julianherraconsultores.com

Página Web: www.julianherraconsultores.com